



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1031
Radicación No. 631304003001-2021-00251-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 09 de agosto de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante presento escrito solicitando mandamiento ejecutivo, librándose el mandamiento de pago respectivo a través del auto de fecha 10 de septiembre de 2021 en contra de Javier Arias Ospina.

Por escrito el apoderado de la parte demandante quien cuenta con la facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas con respecto a la obligación contenida en el pagaré 5398283001908475 y por haberse puesto al día de las cuotas en mora hasta el 20 de julio de 2022 del pagare 2370056, solicitando igualmente el levantamiento de las medidas decretadas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, es procedente dar por terminado el presente proceso, levantar la medida cautelar y realizar el posterior archivo del mismo por encontrarse satisfechos los requisitos de los artículos 42 de la ley 546 de 1999 y 461 del C.G.P, por haberse puesto el demandado al día de las cuotas en mora hasta el 20 de julio de 2022 con respecto al pagare 2370056, y haber realizado el pago total de la obligación y las costas procesales con respecto a la obligación contenida en el pagaré 5398283001908475

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el Banco AV Villas S.A. y contra el señor Javier Arias Ospina por pago total de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso con respecto a la obligación contenida en el pagaré 5398283001908475.

Segundo: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por el Banco AV Villas S.A. y contra y contra el señor Javier Arias Ospina por pago total de las cuotas en mora hasta el día 20 de julio de 2022 del pagare 2370056 por encontrarse satisfechos los requisitos del artículo 42 de la ley 546 de 1999.

Tercero: Se advierte al **DEMANDANTE** que deberá cumplir lo ordenado en el art. 624 del Código de Comercio, insertando las anotaciones correspondientes en los títulos valor base de ejecución.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-42275 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá.

Líbrese el oficio respectivo.

Quinto: REQUERIR al señor Alcalde Municipal de Calarcá para que devuelva, en el estado que se encuentre, el despacho comisorio 02.10.20.115.270.30.065 del 27 de octubre de 2021.

2

Sexto: ARCHÍVESE el expediente una vez cancelado el radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8a501da915bed58775aa72d97ba17cb3c895adb54e4d5d6d8d6b5ed34d8f1c**

Documento generado en 24/08/2022 10:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>